

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE JURUPA

2018-2019 NOTIFICACIÓN CON RESPECTO A LA EDUCACIÓN SIN HOGAR

La Ley de Asistencia para "Personas sin un Hogar" de McKinney-Vento para Niños y Jóvenes sin un hogar da derecho a todos los niños de edad escolar sin un hogar a la misma educación pública gratuita y apropiada que se proporciona a los estudiantes con un hogar. Cada distrito escolar tiene que nombrar un coordinador para las personas sin un hogar para ayudar a estos estudiantes.

Un estudiante sin un hogar se define como una persona entre las edades de nacimiento (programas de Early Head Start y Head Start) a veintidós años de edad (para estudiantes de educación especial), que carecen de una residencia nocturna regular, adecuada, fija y podría temporalmente:

- Vivir en un refugio de emergencia o de transición; edificio abandonado, coche estacionado, u otra instalación que no está diseñada como lugar regular para dormir para los seres humanos;
- Vivir "junto" con otra familia, debido a la pérdida de vivienda derivada de problemas financieros (por ejemplo, pérdida de trabajo, desalojo o desastre natural);
- Vivir en un hotel o motel;
- Vivir en un parque de casas rodantes o en un campamento con su familia;
- Haber sido abandonado/a en un hospital;
- Estar en espera de un refugio adoptivo en circunstancias limitadas;
- Vivir en un hogar para madres solteras o futuras madres, de edad escolar, si no hay otra vivienda disponible; o
- Estar abandonado/a, haber huido del hogar o ser expulsado o ser un joven migrante que califica como sin hogar porque él/ella está viviendo en circunstancias descritas anteriormente.

Un estudiante sin un hogar tiene el derecho de:

- matriculación inmediata a la escuela, ya sea de origen (la escuela que el estudiante estuvo matriculado o asistió cuando tenía su hogar) o la escuela actual de residencia sin comprobante de domicilio, registros de inmunización o prueba cutánea de tuberculosis, registros escolares, o documentos para establecer tutela legal.
- educación y otros servicios (ej. completamente participar en todos los programas para los cuales el estudiante califica, nutrición gratuita automática, recibir servicios de transportación a su escuela de origen cuando factible, y de contactar a la coordinadora del distrito para las personas sin un hogar para resolver disputas que surgen durante la matriculación.)
- que el Distrito Local acepte créditos parciales por curso que han sido completados satisfactoriamente por el estudiante sin hogar.
- ser notificado de la posibilidad de graduarse en cuatro años con requisitos mínimos estatales, si el estudiante sin hogar cambio de escuela después del segundo año de preparatoria, es deficiente de créditos, y no pudiese graduarse a tiempo conforme requisitos del Distrito local.
- Atender a su *escuela de origen* (la escuela que el estudiante estuvo matriculado o asistió cuando tenía su hogar o cualquier escuela atendida en los pasados quince (15) meses) o la escuela actual de residencia.

Si surge una disputa sobre la selección o la inscripción escolar, el padre/tutor legal tiene el derecho de disputar la decisión de la escuela contactando al coordinador del distrito para las personas sin un hogar:



ILSA GARZA-GONZALEZ
DIRECTORA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
4850 PEDLEY RD. JURUPA VALLEY, CA 92509
(951) 360-4140